

**C. DIP. ELÍAS ABAID KURI**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LVIII LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**  
**PRESENTE.**

El suscrito Diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría integrante de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su calidad de derecho fundamental, asienta que *“todo individuo tiene derecho a recibir educación”*. En este mismo sentido, la fracción II indica que la educación tendrá su base en los resultados del progreso científico. Además, la fracción III señala que *“... el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale”*.

La Ley de Educación del Estado de Puebla en el Artículo 14 establece las atribuciones de la Autoridad Educativa Estatal. Algunas de éstas son el diseño y promoción a la Autoridad Educativa Federal de contenidos regionales en los planes y programas de estudio del los niveles primaria, secundaria y normal, así como aquellos planes y programas distintos a los establecidos. En este mismo sentido, el Capítulo III denominado de los *Planes y Programas de Estudio*, en los Artículos 74, 76 y 77, señalan que la Autoridad Educativa Estatal puede proponer el contenido de los planes y programas educativos, a ser aplicados en nuestra entidad.

El Estado cuenta con las herramientas jurídicas para la toma de decisiones en materia educativa. Sin embargo, el análisis del entorno es fundamental para determinar los ajustes necesarios. Las brechas de desigualdad económica y social disminuirán si se asegura el acceso a educación de calidad, aumentando así las oportunidades de empleo y la productividad de la sociedad. Una educación de calidad impactará positivamente en el crecimiento y el desarrollo económico, en términos de igualdad de oportunidades. Asimismo, es importante resaltar que la educación se traduce en efectos

intergeneracionales en la sociedad. Por lo tanto, la inversión que hoy se haga en este sector será una herencia permanente.

Los resultados de exámenes como la Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares (ENLACE) y el Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos (PISA) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ambos aplicados en 2010, muestran que sólo el 3 por ciento de los estudiantes mexicanos obtuvieron los niveles más altos. Estos niveles hacen alusión a la capacidad de identificar, explicar y aplicar conocimientos científicos a diversas situaciones. El panorama no es alentador. Sin embargo, parte de la solución está en los cambios a los programas educativos, haciéndolos más completos y adecuados a las demandas actuales.

En el contexto globalizado en el que vivimos, escribir y hablar el idioma inglés es fundamental, ya que éste es el tercer idioma de acuerdo al número de personas que lo tienen como lengua materna, es decir, entre trescientos y cuatrocientos millones de personas. Su dominio es fundamental en áreas de negocios, comercio y relaciones internacionales. La enseñanza de este idioma debe estar contemplada en los planes y programas de estudio, permitiendo así, crecimiento profesional y competitividad a niveles internacionales.

El conocimiento, entendido como investigación y desarrollo en diversas áreas de las ciencias, está creciendo a velocidades sin precedente. Gran parte de la producción y divulgación del conocimiento científico se realiza en inglés. Evidencia de este fenómeno se observa en el número de investigadores. El 45.7% de los investigadores de los países miembros de la OCDE tiene como idioma oficial el inglés. De igual forma, la mayoría de las universidades del mundo producen una gran proporción de su investigación en inglés, sin importar cuál sea su idioma oficial. En este mismo sentido, diversos estudios sugieren que más del 70% del contenido en internet está en inglés. Actualmente, 60 mil nuevas páginas de internet son creadas diariamente, la mayoría de ellas en inglés y con información valiosa a la que hoy muchos poblados no tienen acceso por no conocer el idioma.

Además, la estrecha relación entre nuestro país y los Estados Unidos de América es innegable. México comparte 3,185 kilómetros de frontera, siendo ésta una de las que tiene mayor actividad. Más aún, nuestro vecino del norte es el principal socio comercial de nuestro país, representando más del 80% de nuestras exportaciones.

Actualmente, a nivel bachillerato se considera como una materia extracurricular. En la educación básica, el idioma inglés tiene valor curricular únicamente a nivel secundaria. Por tanto, los cambios significativos deberán darse en los planes y programas de la educación preescolar, primaria y bachillerato para que se imparta el idioma inglés como segunda lengua y con valor curricular.

Para garantizar el íntegro conocimiento y manejo del idioma inglés por parte de los educandos, será imprescindible que las instituciones públicas inviertan los recursos

necesarios para llevar a cabo este proyecto de forma eficiente. Esto es, recursos financieros que doten de la infraestructura adecuada y capital humano que aplique programas de vanguardia. La implementación de esta reforma será sistemática y gradual, en lo que respecta a la utilización de los recursos humanos, económicos y programáticos necesarios para la consecución de mayores y mejores resultados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracciones I y II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracciones I y VII, 64 fracción II, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 19, 20 y 23 fracciones I y VII del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, presento la siguiente iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla:

**ARTÍCULO 8:** Reformándose el artículo y la fracción VII;

**ARTÍCULO 51:** Adicionándose la fracción VII;

**ARTÍCULO 53:** Adicionándose la fracción X;

**ARTÍCULO 55:** Adicionándose la fracción IX; y

**ARTÍCULO 58:** Adicionándose la fracción IX.

Para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.-** La educación que impartan el Estado **de Puebla, sus** Municipios, Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- a VI.- ...

VII.- Alcanzar mediante la enseñanza del español, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger, promover y preservar el desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el Estado, así como **garantizar** en la educación básica el aprendizaje **del idioma inglés, como segunda lengua;**

VIII.- a XXIII.-

## **CAPÍTULO II DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE EDUCACIÓN**

### **SECCIÓN II DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR**

**ARTÍCULO 51.-** La educación preescolar tiene las siguientes características y finalidades:

I.- a VI.- ...

**VII.- Iniciar al educando en el conocimiento del idioma inglés, como segunda lengua.**

### **SECCIÓN III DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA**

**ARTÍCULO 53.-** La educación primaria tiene las siguientes características y finalidades:

I.- a IX.- ...

**X.- Desarrollar el conocimiento y dominio del idioma inglés en calidad de segunda lengua.**

### **SECCIÓN IV DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA**

**ARTÍCULO 55.-** La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades:

I.- a VIII.- ...

**IX.- Lograr el dominio del idioma inglés, como segunda lengua.**

### **SECCIÓN V DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**ARTÍCULO 58.-** El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades:

I.- a VIII.- ...

**IX.- Perfeccionar el idioma inglés, como segunda lengua.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Lo dispuesto en los Artículos 51, 53, 55 y 58, en relación a la enseñanza del idioma inglés, iniciará en el ciclo escolar 2012-2013 y se aplicará en su totalidad para el ciclo escolar 2016-2017.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**PUEBLA, PUEBLA A 15 DE JUNIO DE 2011.**

**Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría**